

ELDAN IMPORTACIONES C.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. RM N° 443. 215° y 166°. ABOGADO FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. REGISTRADOR. CERTIFICA. Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el **Tomo: 32-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. Numero: 6 del año 2025**, así como la Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: **443-33519. ESTE FOLIO PERTENECE A: ELDAN IMPORTACIONES C.A. NUMERO DE EXPEDIENTE: 443-33519.** CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TÁCHIRA. SU DESPACHO: Yo, ELIAS ANTONIO MORALES ROA, Venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-14.368.814, inscrito en el RIF bajo el Nro. V14368814-0, domiciliado en Ureña, municipio Pedro María Ureña, estado Táchira, y civilmente hábil; procediendo en este acto en mi carácter de PRESIDENTE de la sociedad mercantil: **ELDAN IMPORTACIONES C.A.**, ante usted con el debido respeto ocurro para exponer: A los fines de dar cumplimiento a las exigencias del artículo 215 del Código de Comercio, presento el documento constitutivo y solicito se sirva ordenar su registro, fijación y publicación y se me expida una copia certificada de la misma a los fines legales pertinentes. Acompaño como anexos: 1) Carta de aceptación del Comisario de la empresa. 2) Balance de apertura 3) Inventario 4) Facturas originales y copia, para vista y devolución. (Fdo.) ELIAS ANTONIO MORALES ROA, PRESIDENTE. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. RM N° 443. 215° y 166°. Miércoles 14 de Mayo de 2025. Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su Inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) MARIBEL MONCADA. IPSA N° 297550, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 6, TOMO: 32-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. Derechos pagados BS: 40191.22 Según Planilla RM N° 44300201170. La identificación se efectuó así: ANTONIO JOSE MORALES JAUREGUI C.I. V-8095117. ELIAS ANTONIO MORALES ROA C.I. V-14368814. Abogado Revisor: MARCY MILAIDY SAYAGO QUINTERO. LA PRESENTE INSCRIPCIÓN SE ANTICIPÓ POR URGENCIA JURADA CONFORME AL ART. 29 DE LA LEY DE REGISTRO PÚBLICO Y DEL NOTARIADO. REGISTRADOR, (FDO.) FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. ESTA PÁGINA PERTENECE A: ELDAN IMPORTACIONES, C.A. Número de expediente: 443-33519. CONST. Nosotros, ELIAS ANTONIO MORALES ROA, Venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-14.368.814, inscrito en el RIF bajo el Nro. V14368814-0, domiciliado en Ureña, municipio Pedro María Ureña, estado Táchira y ANTONIO JOSE MORALES JAUREGUI, venezolano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad Nro. V-8.095.117, inscrito en el RIF bajo el Nro. V-08095117-1, domiciliado Ureña, municipio Pedro María Ureña, estado Táchira y civilmente hábiles; hemos decidido constituir como en efecto formalmente constituimos por medio del presente instrumento, una COMPAÑÍA ANONIMA, documento que ha sido redactado con suficiente amplitud para que a su vez sirva de ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES de la compañía, la cual se regirá por las cláusulas que son del tenor siguiente: TÍTULO

PRIMERO. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. PRIMERA: La Compañía se denominará, ELDAN IMPORTACIONES C.A. SEGUNDA: La compañía tendrá su domicilio en la calle 5 con carrera 6 esquina, casa sin número, barrio la Goajira, Ureña, parroquia Pedro María Ureña, municipio Pedro María Ureña, estado Táchira. Podrá establecer sucursales en cualquier lugar del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela y en territorio extranjero. TERCERA: La compañía tendrá por objeto la importación, exportación, comercialización, distribución, compra y venta al mayor y al detal de productos de alimentación y supermercado, productos perecederos y no perecederos de la canasta familiar, productos de aseo del hogar y personal, cosméticos, alimentos y bebidas refrigerados, aperitivos, alimentos para mascotas, productos de línea hogar, electrodomésticos, ferretería; licores, bebidas y tabaco. En general podrá dedicarse a la realización de cualquier actividad de lícito comercio o industria relacionado con el objeto social antes mencionado, todo ello en los términos y condiciones de las leyes y disposiciones legales aplicables. CUARTA: La duración de la compañía será de veinte (20) años contados a partir de su inscripción en el registro mercantil. Dicho lapso podrá ser prorrogado, aumentado o reducido mediante decisión de la asamblea general de accionistas. TÍTULO SEGUNDO. CAPITAL Y ACCIONES. QUINTA: El capital de la compañía es de UN MILLON QUINIENTOS MIL BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 1.500.000,00), dividido en CIENTO CINCUENTA (150) acciones nominativas, no convertibles al portador, por un valor de DIEZ MIL BOLIVARES CON 00/100 (Bs 10.000,00) cada una. Las acciones confieren a sus titulares iguales derechos, cada una representa un voto en la asamblea, son indivisibles, con respecto a la compañía, podrán ser emitidas en títulos de una o más acciones y llevarán las indicaciones establecidas por el artículo 293 del Código de Comercio. SEXTA: El capital de la compañía ha sido totalmente suscrito y pagado por los socios de la siguiente manera: EL socio ELIAS ANTONIO MORALES ROA, ya plenamente identificado, suscribió setenta y cinco (75) acciones, con un valor nominal de diez mil bolívares con 00/100 (Bs. 10.000,00) cada una, para un total de setecientos cincuenta mil bolívares con 00/100 (Bs. 750.000,00), el socio ANTONIO JOSE MORALES JAUREGUI, ya plenamente identificado, suscribió setenta y cinco (75) acciones, con un valor nominal de diez mil bolívares con 00/100 (Bs10.000,00) cada una, para un total de setecientos cincuenta mil bolívares con 00/100 (Bs. 750.000,00). El capital de la compañía ha sido totalmente suscrito y pagado según consta en facturas, balance de apertura e inventario, que se anexan y que forman parte de la presente acta. SÉPTIMA: El accionista que desee vender sus acciones lo participará por escrito a los demás socios, especificando el precio de la venta y de las demás condiciones en que esté dispuesto a vender. Estos comunicarán al oferente por escrito dentro de un término de treinta días si aceptan o no la oferta, vencido dicho lapso sin que medie aceptación por parte de los demás socios, el oferente estará en libertad de vender sus acciones a terceros. El precio será el que fijen las partes de común acuerdo pero no lográndose acuerdo el que resulte del último balance aprobado por la asamblea. TÍTULO TERCERO. ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. OCTAVA: La compañía tendrá una Junta Directiva integrada por dos (2) miembros: Un (1) PRESIDENTE, y un (1) VICEPRESIDENTE, los cuales podrán ser accionistas o no; durarán cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Continuarán en sus cargos hasta tanto sea elegida la nueva junta directiva y hayan tomado posesión de sus cargos. La Asamblea General de Accionistas en cualquier momento podrá decidir nombrar nueva Junta Directiva realizando cambios totales o parciales en la estructuración de dicha Junta. Las faltas temporales o permanentes

de los miembros de la Junta Directiva serán suplidas por las personas que ellos nombren para tales efectos reunidos en Asamblea General de Accionistas o por medio de apoderado. NOVENA: Son atribuciones del PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE: La representación jurídica, conjunta o separadamente de la compañía ya sea en sede administrativa o en sede jurisdiccional, todo de conformidad con los intereses de la compañía, pudiendo nombrar a tal efecto asesores y/o apoderados. Celebrar toda clase de contrato, abrir, movilizar y cerrar cuentas corrientes en los bancos, firmar cheques, avalar y endosar letras de cambio, pagarés y otros efectos de comercio. Tomar dinero en préstamo, comprar, vender, hipotecar y gravar en cualquier forma bienes muebles e inmuebles de la compañía. Nombrar y remover al personal de la empresa, fijar sus sueldos salarios y remuneraciones. Aprobar el presupuesto de la compañía para cada año económico. Nombrar factores mercantiles, nombrar y constituir apoderados y representantes en personas o abogados de su confianza. En general, quedan facultados para realizar todos los actos de administración y disposición de la compañía en cumplimiento de su objeto. DÉCIMA: Ni los miembros de la junta directiva, ni los accionistas podrán dar fianza a terceras personas para fines extraños a la compañía. DÉCIMA PRIMERA: A los fines previstos en el artículo 244 del Código de Comercio, EL PRESIDENTE y el VICEPRESIDENTE, antes de tomar posesión de sus cargos, deberán depositar en la caja social diez (10) acciones cada uno, en caso de ser socio, o el equivalente en efectivo en caso de no serlo. TÍTULO CUARTO. DEL COMISARIO. DÉCIMA SEGUNDA: La compañía tendrá un Comisario que será elegido por la asamblea ordinaria y durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido o sustituido en cualquier momento si así lo resolviere la Asamblea General de Accionistas. Tendrá las facultades y atribuciones que señala el Código de Comercio. TÍTULO QUINTO. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. DÉCIMA TERCERA: La suprema autoridad de la compañía corresponde a la Asamblea General de Accionistas y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para todos los socios o miembros, aunque no hayan asistido a ellas. Las asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez al año, en el curso de los meses de enero, febrero y marzo del año, en el lugar, fecha y hora que señale la convocatoria respectiva. Las Extraordinarias se llevarán a efecto cada vez que con venga los intereses de la compañía, o conforme el artículo 276 del Código de Comercio. También se llevarán a cabo cuando así lo exijan un número de socios que representen por lo menos un quinto del capital social, de conformidad con lo establecido en el artículo 278 del Código de Comercio. DÉCIMA CUARTA: La Convocatoria para asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias se hará por la prensa como lo estipula el artículo 277 del Código de Comercio. Sin embargo, se prescindirá del requisito de la convocatoria, cuando en una reunión de asamblea, esté representado la totalidad del capital social, circunstancia esta que se hará constar en el acta respectiva. En toda convocatoria deberá enunciarse el objeto u objetos de la asamblea siendo nula toda deliberación, acuerdo o resolución tomada sobre cualquier asunto no expresado en ella. DÉCIMA QUINTA: Las Asambleas no podrán constituirse válidamente para deliberar asuntos, si no se halla representado en ellas un número de accionistas que represente las 2/3 partes del capital social, y para la toma de decisiones será necesario la representación de esas mismas partes del capital social. Para deliberar sobre cualquiera de los objetos expresados en el artículo 280 del Código de Comercio será necesaria la concurrencia a la asamblea de un número de accionistas que representen las tres cuartas partes del capital social y el voto favorable de los que representen la mitad,

por lo menos de ese capital presente en la Asamblea General de Accionistas. En los casos de falta de quórum se procederá conforme a los artículos 274 y 276 del Código de Comercio, según el caso. TÍTULO SEXTO. EJERCICIO ECONÓMICO BALANCE Y UTILIDADES. DÉCIMA SEXTA: El día 31 de Diciembre de cada año se cerrarán las cuentas y se procederá a formular el inventario y balance general de la compañía, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Comercio. El primer año económico comenzará desde el momento en que la compañía quede legalmente constituida y terminará el día 31 de diciembre del mismo y cada ejercicio siguiente será el comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Las utilidades líquidas se repartirán en la siguiente forma: a) El porcentaje fijado por la ley, para constituir el fondo de reserva legal que establece el artículo 262 del Código de Comercio, el cual será de un cinco por ciento (5%), hasta que dicho monto alcance el diez por ciento (10%) del capital social de la compañía. TÍTULO SÉPTIMO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION. DÉCIMA SÉPTIMA: En caso de disolución de la compañía la liquidación será hecha por uno o más liquidadores, que tendrán las atribuciones que le asignen la Asamblea General de Accionistas; si eventualmente sus facultades y deberes no fueren determinados en esa asamblea el o los liquidadores procederán de acuerdo con lo establecido en los artículos 347 y 350 del Código de Comercio. Una vez hecha la liquidación total de la compañía y pagadas todas las deudas, el remate si lo hubiere, será repartido proporcionalmente entre los socios de la compañía. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA: Para el primer período administrativo de la compañía, han sido designado como miembros de la JUNTA DIRECTIVA las siguientes personas: PRESIDENTE el ciudadano: ELIAS ANTONIO MORALES ROA, ya identificado. VICEPRESIDENTE ciudadano: ANTONIO JOSE MORALES JAUREGUI, ya identificado. Para ejercer el cargo de COMISARIO se ha nombrado a la ciudadana XIOMARA BERMUDEZ SANCHEZ, Venezolana, mayor de edad, divorciada, titular de la cédula de identidad Nro. V-5.679.115, inscrita en el Colegio de Contadores Públicos del estado Táchira bajo el C.P.C 12679. Lo no previsto en el presente documento constitutivo se regirá por las disposiciones del Código de Comercio vigente. De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución Nro. 150 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.697 del 16 de junio de 2011, de la normativa para la prevención, control y fiscalización de las Operaciones de Legitimación de Capitales y financiamiento al Terrorismo aplicables en las oficinas Registrales y Notariales de la República Bolivariana de Venezuela declaro bajo fe de juramento que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico a objeto de este registro proceden de actividades de legítimo carácter mercantil, lo cual puede ser verificado por los organismos competentes y no tiene relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo y/o Ley Orgánica de Drogas. Se autoriza al PRESIDENTE de la compañía ciudadano: ELIAS ANTONIO MORALES ROA, ya identificado, para que dé cumplimiento a todos los requisitos de inscripción, fijación y publicación de este documento. En San Cristóbal, a la fecha de su presentación. (Fdo. ilegible). Miércoles 14 de mayo de 2025. (FDOS.) Abg. FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA N° 443.2025.2.585. (FDO.) ABG. FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. REGISTRADOR.